



AYUDAS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS COVID-19 EJERCICIO 2021

Real Decreto Ley 5/2021 de 12 de marzo

Aunque las convocatorias definitivas las realizarán las distintas Comunidades Autónomas, el presente documento pretende de una forma intuitiva y clara esbozar los aspectos generales de las ayudas para que los potenciales solicitantes dispongan con anticipación de la información relativa a las mismas (requisitos, cuantías, obligaciones...).

1.¿QUÉ SON?

Con fecha 13 de marzo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19](#)

Se movilizan 11.000 millones de euros en ayudas directas a los autónomos/as y a las empresas en los sectores más afectados por la pandemia, con el fin de canalizar los recursos al conjunto de la economía y reducir el riesgo de un sobreendeudamiento que pueda lastrar la recuperación económica.

Destacan las ayudas directas para que empresas y autónomos puedan hacer frente al pago de facturas con proveedores, costes fijos y otras deudas, financieras y no financieras, mejorando así sus balances y garantizando el mantenimiento de sus negocios.

Estas ayudas se unen tanto al resto de líneas reguladas por el Real Decreto Ley 5/2021, como a otras medidas ya vigentes, como las moratorias para el pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social y otras moratorias para la devolución de los créditos públicos, créditos hipotecarios y préstamos sin garantía hipotecaria con entidades financieras, o el pago de alquileres en el caso de autónomos o personas vulnerables.

No obstante, estas ayudas directas están destinadas a apoyar a las empresas viables que estén atravesando momentos complicados por la pandemia, pero no para las empresas que ya arrastraban problemas de solvencia antes de esta crisis.

Pasamos a analizar los aspectos más relevantes de las mismas.

2. ¿QUIÉNES LAS PUEDEN SOLICITAR?. REQUISITOS



Los destinatarios de estas ayudas a fondo perdido las ayudas serán las empresas no financieras y los autónomos siempre y cuando:

- Tengan su domicilio fiscal en territorio español o cuando se trate de entidades no residentes no financieras, que operen en España a través de establecimiento permanente
- Acrediten que el CNAE de la actividad del autónomo/a o empresa se incluye en el listado de sectores del Anexo II del Real Decreto Ley 5/2021. Hay que tener en cuenta que el código CNAE no es el epígrafe IAE que otorga la Agencia Tributaria cuando se produce el alta inicial.
- Hayan obtenido beneficios en el 2019:
 - En el caso de autónomos/as en régimen de Estimación directa se puede comprobar en la casilla 224 de la declaración de Renta 2019, si esta casilla es negativa no se puede acceder a la ayuda.
 - En el caso de empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades debe ser positiva la base imponible del Impuesto sobre Sociedad antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas
 - Este requisito no se aplica a los autónomos/as que estén en el Régimen de Estimación Objetiva (módulos)
- Hayan sufrido una caída de ingresos superior al 30% en el ejercicio 2020 respecto al 2019. Es decir, la base imponible de todas las facturas emitidas en 2020, (indicada en el modelo 390, Declaración Resumen Anual de IVA) haya caído más de un 30% respecto al ejercicio 2019
- En el caso de los/as autónomos/as que tributen en el Régimen de Estimación Objetiva (módulos) podrán acceder automáticamente a las ayudas específicamente previstas para ellos **con independencia de su caída de facturación** y siempre que cumplan el resto de requisitos y además se encuentren en alguno de los 95 epígrafes publicados en el Real Decreto Ley 5/2021.

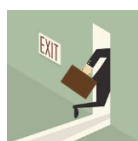
3. REQUISITOS ADICIONALES



Además, de los anteriores requisitos, el acceso a las ayudas exige a los solicitantes que:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

4. ¿QUÉNES QUEDAN EXCLUIDOS?



Quedan fuera de las ayudas los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que no cumplan los requisitos establecidos mencionados en el apartado 2 y 3.

5.¿QUÉ CUBREN LAS AYUDAS?



Estas ayudas directas no reembolsables tienen carácter finalista y se emplearán para cubrir gastos fijos (salarios, arrendamientos, suministro de energía, cambio de potencia...) y reducir deuda con proveedores siempre y cuando estas obligaciones:

- Se hubieran generado **entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021** y
- Procedan de contratos anteriores al **13 de marzo de 2021**, fecha de entrada en vigor de este nuevo Real Decreto-ley

Así pues, las subvenciones podrán ir a cubrir el pago de deudas contraídas por las empresas desde marzo de 2020, en concreto, pagos a proveedores y otros acreedores financieros y no financieros, suministros, salarios, arrendamientos o reducción de la deuda financiera.

Los pagos a proveedores, se deberán abonar por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público (los préstamos ICO)

6. ¿CUÁL ES LA CUANTÍA?



Para determinar la cuantía de las ayudas hay que tener cuenta tres posibles grupos de solicitantes:

- a) En primer lugar, los/as autónomos/as que tributan en régimen de Estimación Objetiva (módulos). En este caso, con independencia de la caída en la facturación y del número de empleados/as, aquellos encuadrados en los sectores CNAE beneficiarios, optarán a una ayuda con **cuantía fija de 3.000 euros**.
- b) En segundo lugar, aquellos/as autónomos/as que tributan en régimen de Estimación Directa y aquellas Pymes (que tributan por el Impuesto de Sociedades) y tienen 10 o menos empleados/as. En este caso para calcular la cuantía se utilizará el porcentaje de pérdidas que supere el 30%, es decir, si han tenido pérdidas del 50% respecto al año anterior, se tendrá en cuenta un porcentaje al 20% de las pérdidas, puesto que es lo que supera el 30% establecido (el 30% primero de caída no se cubre). Sobre este porcentaje que excede **se aplicará un 40%** para calcular la cantidad exacta de ayuda
- c) En tercer lugar, aquellos/as autónomos/as que tributan en régimen de Estimación Directa y aquellas Pymes (que tributan por el Impuesto de Sociedades) y tienen más de 10 empleados/as. En este caso para calcular la cuantía se utilizará el porcentaje de pérdidas que supere el 30%, es decir, si han tenido pérdidas del 40% respecto al año anterior, se tendrá en cuenta un porcentaje del 10% de las pérdidas, puesto que es lo que supera el 30% establecido (el 30% primero de caída no se cubre). Sobre este porcentaje que excede **se aplicará un 20%** para calcular la cantidad exacta de ayuda.

En los grupos b) y c) la ayuda definitiva en ningún caso podrá **ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros**

7.EJEMPLOS



Vamos a clarificar lo anterior con ejemplos.

EJEMPLO 1: Supongamos una actividad económica cuyo volumen de facturación de 2019 fue de 140.000 euros y el de 2020 fue de 60.000 euros.

A) Autónomo/a en régimen de Estimación Directa o Pyme. **Menos 10 trabajadores/as**

	euros	%	comentarios
Facturación 2019	140.000	100	
Facturación 2020	60.000	42,86	
Caída facturación 2019-20	80.000	57,14	
Límite 30% de caída	42.000	30	La caída de la facturación excede del límite del 30%
Exceso sobre el límite 30%	38.000	17,14	Exceso de los 80.000 de pérdida efectiva sobre el límite de 42.000
Cuantía de la ayuda	15.200		Al tener menos de 10 trabajadores se aplica el 40% sobre el exceso

B) Autónomo/a en régimen de Estimación Directa o Pyme. **Más de 10 trabajadores/as**

	euros	%	comentarios
Facturación 2019	140.000	100	
Facturación 2020	60.000	42,86	
Caída facturación 2019-20	80.000	57,14	
Límite 30% de caída	42.000	30	La caída de la facturación excede del límite del 30%
Exceso sobre el límite 30%	38.000	17,14	Exceso de los 80.000 de pérdida efectiva sobre el límite de 42.000
Cuantía de la ayuda	7.600		Al tener menos de 10 trabajadores se aplica el 20% sobre el exceso

C) Autónomo/a en régimen de Estimación Objetiva (módulos)

En este caso con independencia de la caída de la facturación y los trabajadores/as, la ayuda que correspondería sería de **3.000,00 euros**

EJEMPLO 2: Supongamos una actividad económica cuyo volumen de facturación de 2019 fue de 50.000 euros y el de 2020 fue de 25.000 euros.

D) Autónomo/a en régimen de Estimación Directa o Pyme. Menos 10 trabajadores/as

	euros	%	comentarios
Facturación 2019	50.000	100	
Facturación 2020	25.000	50	
Caída facturación 2019-20	25.000	50	
Límite 30% de caída	15.000	30	La caída de la facturación excede del límite del 30%
Exceso sobre el límite 30%	10.000	20	Exceso de los 25.000 de pérdida efectiva sobre el límite de 15.000
Cuantía de la ayuda	4.000		Al tener menos de 10 trabajadores se aplica el 40% sobre el exceso

E) Autónomo/a en régimen de Estimación Directa o Pyme. Más de 10 trabajadores/as

	euros	%	comentarios
Facturación 2019	50.000	100	
Facturación 2020	25.000	50	
Caída facturación 2019-20	25.000	50	
Límite 30% de caída	15.000	30	La caída de la facturación excede del límite del 30%
Exceso sobre el límite 30%	10.000	20	Exceso de los 25.000 de pérdida efectiva sobre el límite de 15.000
Cuantía de la ayuda	2.000		Al tener menos de 10 trabajadores se aplica el 20% sobre el exceso
Ayuda real	4.000		Se aplicará el límite mínimo

F) Autónomo/a en régimen de Estimación Objetiva (módulos)

En este caso con independencia de la caída de la facturación y los trabajadores/as, la ayuda que correspondería sería nuevamente de **3.000,00 euros**.

8. OBLIGACIONES A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE/BENEFICIARIO



Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

- A justificar ante el órgano que le haya concedido la ayuda el **mantenimiento de la actividad** que da derecho a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022. En caso contrario, tendrá que devolverlas.
- **no repartir dividendos**, en su caso, durante los dos años posteriores a recibir las ayudas.
- no aumentar el sueldo de sus directivos durante los dos años posteriores a recibir las ayudas

En principio, no hay un compromiso de mantenimiento de empleo.

9. ¿QUIEN LA TRAMITA?



Este nuevo fondo de ayudas directas será gestionado por las Comunidades Autónomas, si bien la Agencia Tributaria controlará los requisitos exigidos para obtener las prestaciones

10. ¿DESDE CUANDO SE PUEDEN SOLICITAR?



Estas ayudas tardarán en llegar al menos mes y medio. El Gobierno se ha «autoimpuesto» el plazo de un mes y diez días para tener formalizada la orden oficial de reparto, y, a partir de entonces, ya será cuestión de la rapidez que se den las comunidades autónomas en canalizarlas.

Todo parece indicar que en el mes de mayo las comunidades podrían iniciar su distribución.

11. ¿CUANDO ACABARÁ EL PLAZO DE SOLICITUD?



De momento, lo único que se sabe es que la concesión de ayudas acabará el 31 de diciembre de 2021. No obstante, aún queda por fijar la fecha de inicio del plazo de solicitud.

12. ¿QUÉ ACTIVIDADES PUEDEN SOLICITAR LAS AYUDAS?



Las ayudas las podrán solicitar todas aquellas actividades que, cumpliendo los requisitos anteriores, se encuadren en alguno de los sectores establecidos en el Anexo II del Real Decreto Ley 5/2021.

Aunque es posible que el Gobierno rectifique y amplíe el número de epígrafes que pueden ser destinatarios, a la espera de potenciales cambios, éstas serían las actividades beneficiarias:

- 0710 Extracción de minerales de hierro
- 1052 Elaboración de helados
- 1083 Elaboración de café, té e infusiones
- 1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
- 1103 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
- 1413 Confección de otras prendas de vestir exteriores
- 1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios
- 1420 Fabricación de artículos de peletería
- 1439 Confección de otras prendas de vestir de punto
- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
- 1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas
- 1813 Servicios de pre-impresión y preparación de soportes
- 1814 Encuadernación y servicios relacionados con la misma
- 1820 Reproducción de soportes grabados
- 2051 Fabricación de explosivos
- 2441 Producción de metales preciosos
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 2731 Fabricación de cables de fibra óptica
- 3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 3530 Suministro de vapor y aire acondicionado
- 4616 Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
- 4617 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles
- 4634 Comercio al por mayor de bebidas
- 4636 Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
- 4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
- 4638 Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
- 4639 Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4644 Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
- 4648 Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
- 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos

especializados

- 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
- 4789 Comercio al por menor de otros productos
- 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
- 4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
- 4932 Transporte por taxi
- 4939 Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010 Transporte marítimo de pasajeros
- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros
- 5221 Actividades anexas al transporte terrestre
- 5222 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo
- 5510 Hoteles y alojamientos similares
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530 Campings y aparcamientos para caravanas
- 5590 Otros alojamientos 5610 Restaurantes y puestos de comidas
- 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629 Otros servicios de comidas
- 5630 Establecimientos de bebidas
- 5813 Edición de periódicos
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica
- 7420 Actividades de fotografía
- 7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
- 7712 Alquiler de camiones
- 7721 Alquiler de artículos de ocio y deportivos
- 7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos
- 7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
- 7733 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
- 7734 Alquiler de medios de navegación
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo
- 7739 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
- 7911 Actividades de las agencias de viajes
- 7912 Actividades de los operadores turísticos
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
- 8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras
- 8299 Otras actividades de apoyo a las empresas
- 9001 Artes escénicas
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
- 9004 Gestión de salas de espectáculos
- 9102 Actividades de museos
- 9103 Gestión de lugares y edificios históricos
- 9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
- 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas
- 9311 Gestión de instalaciones deportivas

- 9313 Actividades de los gimnasios
- 9319 Otras actividades deportivas
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento
- 9523 Reparación de calzado y artículos de cuero
- 9525 Reparación de relojes y joyería
- 9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
- 9604 Actividades de mantenimiento físico

13. MÁS INFORMACIÓN



- ¿Qué pasa con las empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, y con las empresas y empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019?

Serán las Comunidades Autónomas las que determinen los parámetros a aplicar.

- ¿Qué pasa con las actividades que se realizan en más de una Comunidad Autónoma?
 - Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades **cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros** y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la que se ubique su domicilio fiscal.
 - Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 **haya sido superior a 10 millones de euros** que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.

Para estos casos, la Orden del Ministerio de Hacienda de desarrollo del Real Decreto-ley establecerá el criterio de distribución de la caída de la actividad entre los diferentes territorios en los que operen, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en cada territorio.

14. OTRAS LÍNEAS DE APOYO DEL REAL DECRETO LEY 5/2021



El *Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19* establece otras medidas de apoyo y si bien éstas están detalladamente descritas en el texto de la disposición, hemos considerado conveniente enumerarlas en el presente documento:

Ayudas para la reestructuración de deuda financiera COVID

Se establecen un conjunto de medidas de apoyo y flexibilización de los préstamos que cuenten con aval público y se extiende hasta el 31 de diciembre el plazo para solicitar préstamos con aval del ICO. En noviembre se adoptaron ya medidas para facilitar el pago de estas deudas, al extenderse hasta dos años el periodo de carencia del pago del principal y ampliarse a ocho años el plazo de devolución de los préstamos.

Sobre la base del análisis del cliente que haga la entidad financiera, se podrán acordar medidas para:

- en primer lugar, extender por un periodo adicional el plazo de vencimiento de los préstamos con aval público
- en segundo lugar, convertir los préstamos con aval público en préstamos participativos, medida que reforzará los recursos propios de las empresas beneficiarias al tener estos préstamos un tratamiento equivalente al capital a efectos mercantiles.

Como medida de último recurso en este ámbito, se permite la **concesión de ayudas directas para reducir la financiación** con aval público solicitada durante la pandemia. Las ayudas podrán destinarse a las empresas que cumplan los criterios de elegibilidad que se establecerán por un posterior Acuerdo de Consejo de Ministros.

Fondo de recapitalización de empresas medianas

Para los casos en que las medidas anteriores no hayan sido suficientes, se crea un Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID, dirigido a reforzar los balances de empresas que eran viables en diciembre de 2019, pero que se enfrentan a problemas de solvencia por la pandemia.

Este fondo está dotado con 1.000 millones de euros y **será gestionado por COFIDES**, empresa con capital público-privado. Las ayudas se realizarán en forma de instrumentos financieros, como préstamos ordinarios, préstamos participativos, capital u otros a empresas que atraviesen dificultades temporales y que no puedan acceder a las ayudas del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, gestionado por SEPI, que tiene un importe mínimo de aportación de 25 millones de euros.

Modernización de la normativa concursal para favorecer la continuidad de la actividad empresarial

El Real Decreto-Ley establece también medidas en el ámbito concursal, extendiéndose hasta el 31 de diciembre las moratorias actuales, con el fin de que las empresas viables en condiciones normales de mercado cuenten con instrumentos legales que les permitan mantener su actividad y el empleo.

De forma específica, se extienden las moratorias relativas a la exención del deber del deudor de solicitar la declaración de concurso y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso que presenten los acreedores; se amplía el plazo para renegociar, tanto los acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pago (ambos son instrumentos previos al concurso), como los propios convenios concursales; y se amplían hasta el 31 de diciembre de 2021 las medidas procesales que agilizan los procesos, como la tramitación preferente y el fomento de la subasta extrajudicial.

Otras medidas

- Extensión a cuatro meses del período en el que no se devengarán intereses de demora por los aplazamientos en el pago de tributos que ya se había establecido en el [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (En consonancia queda derogado el artículo 8 del [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), que regulaba el [aplazamiento de deudas tributarias](#), con la finalidad de ampliar de 3 a 4 meses los aplazamientos sin intereses).
- La norma regula la posibilidad de que las sociedades anónimas que no hayan podido modificar sus estatutos puedan seguir celebrando la junta general o asamblea de socios por medios telemáticos durante el ejercicio 2021.